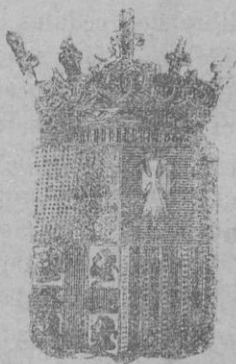


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que sañe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Noviembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Silvino Cervelló y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alberique los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada y su ampliación suscritos por D. Silvino Cervelló, D. Vicente Aranda y D. Vicente Moscardó contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique:

Resulta que, anunciadas las elecciones y designados por sorteo los Concejales del Ayuntamiento interino (pues el propietario estaba suspenso) que habian de cesar, se procedió á la votación de la mesa definitiva y á la elección en los dos Colegios del Ayuntamiento y del ex-convento, sin que se presentara protesta alguna; pero el día del escrutinio general se presentó una por D. Bartolomé Borrell y otros, que no se admitió por no estimar exactos los hechos que se fundaba, ó sean el de haberse incluido ó excluido indebidamente á varios electores, después de ultimadas las listas; y el de no concordar la numeración de las cédulas talonarias con la del libro del censo.

Expuesto al público los nombres de los Concejales electos, se presentó durante dicho plazo otra protesta suscrita por D. Silvino Cervelló y otros, fundada en dichos defectos, y reclamando además contra la capacidad del Concejal, D. Leocadio Soleira por ser arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales. Acompañaron al efecto varias actas notariales, en la primera de las cuales se transcribe una certificación del Secretario del Ayuntamiento, expedida en 16 de Abril, con relación á las listas electorales ultimadas; por la segunda acta se da testimonio de 23 cédulas electorales; por la tercera da fe el Notario de que constituido en la puerta de los dos Colegios el día anterior á la elección, aparece que la lista de electores

del llamado del Ayuntamiento, expuesta al público, constaba de 232, y confrontada con el libro de censo, aparecían excluidos 19, y que la del Colegio del ex-convento era de 209, y que se excluyeron 20.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desecharon la protesta, por estimar que las listas rectificadas se habían expuesto al público en su debido tiempo, y en cuanto á la incapacidad del Sr. Solera, por acreditarse que en 16 de Abril, y previo acuerdo de la asamblea de asociados, se aprobó la cesión que éste hizo de los contratos que tenía con el Ayuntamiento.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, conceptuando que los defectos en las listas ultimadas sólo pueden ser motivo para que se exija responsabilidad criminal á sus autores, y que aunque se descuenta el voto de los que se dice no figuraban en las listas ultimadas resultan bastantes para la elección, contra los cuales nada se ha argüido, y que la incapacidad del Concejal Solera no existía, y en cuanto á la de otros dos, no se alegó ante el Ayuntamiento, acordó por mayoría desestimar las protestas, y que el Gobernador, si lo estimaba procedente, pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

La minoría, estimando que en las listas que se expusieron á la puerta de los Colegios aparece mayor número de electores que en las rectificadas, y entre ellos dos de los Concejales electos, según todo ello se prueba por la copia de las actas notariales que hacen fe, mientras no se demuestre su falsedad, votó por la nulidad de las elecciones.

Los reclamantes recuerdan lo sucedido en la elección de Diputados á Cortes, en que se anuló la elección de Alberique, por la cual se está formando causa por la Audiencia del territorio; censuran la conducta del Alcalde, que afirman no sabe leer ni escribir, como expusieron ya oportunamente, y añaden que con su modo de proceder ha dado lugar al retraimiento de los electores, y hasta á que se iniciaran cuestiones de orden publico.

Sin que se pueda dudar de la gravedad del hecho de que después de rectificadas las listas, como aparece de las actas notariales, se hayan aumentado 57 electores, hay que tener en cuenta que votaron 225, y que, aunque se descuenten aquéllos, restan 168, que constituyen elección.

Si á esto se agrega que las listas se expusieron como dispone el art. 30 de la ley, sin que se hicieran reclamaciones, y que la adición de electores en ellas lo que puede constituir es un delito á que se refieren los artículos 166 y 167 de la misma ley, no existe motivo, á juicio de la Sección, para declarar su nulidad.

Como quiera que ya no se insiste en la circuns-

tancia de que no concordaba la numeración de las cédulas con los talones del libro electoral, lo cual tampoco se ha justificado, y en cambio resulta que el Concejal Don Leocadio Solera no es incapaz legalmente, puesto que cedió sus derechos antes de la elección con respecto á los contratos celebrados con el Ayuntamiento;

La Sección opina que, de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, procede declarar la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique; pero debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia, si ya no lo estuvieran, para que procedan á lo que hubiera lugar.

Al mismo tiempo la Sección no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre la circunstancia de que el Alcalde de Alberique no sabe leer ni escribir, con infracción manifiesta del art. 43 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 9 Noviembre 1887)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Vacante la Subdelegación de Medicina y Cirujía de Ejea de los Caballeros, se anuncia al público para que los que deseen solicitarla presenten sus instancias en este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Octubre último, comunicada por el excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, se previene que en 1.º de dicho mes fueron sustraídos de la casa Glyn Mills y compañía los billetes del Banco de Inglaterra que se expresan á continuación:

Diez billetes de 100 libras, números 38.845 al 38.854 inclusive, de fecha 16 de Abril de 1887.

Diez billetes de 50 libras, números 81.407 al 81.416 inclusive, de fecha 16 de Marzo de 1887.

Trescientos billetes de 5 libras, números 90.701 al 91.000 inclusive, de fecha 23 de Mayo de 1887.

Cien billetes de 5 libras, números 61.251 al 61.350 inclusive, de fecha 24 de Mayo de 1887.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes y Guardias de seguridad y vigilancia, procuren indagar el paradero de dichos billetes, deteniendo y poniendo á mi disposición á cualquiera que se le ocupe alguno de ellos.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Según me participa el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, se han fugado de aquella Corte los presos Segundo Nieva Mata, natural de Manzanares, de 24 años de edad, pelo y cejas negros, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, y Silvestre Otero Gómez, natural de Valdemoro, de 54 años de edad, pelo y cejas entrecanos, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados presos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Fugado del Hospital de Andújar el preso por hurto Antonio Gómez Pérez, de 45 años de edad, de estatura regular, ojos melados, barba regular,

color pálido, pelo entrecano, cejas al pelo, y viste chaqueta oscura de pelo, sombrero hongo negro, verificando evasión en pantalones blancos.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes y Guardias de seguridad y vigilancia, procedan á la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Edicto.

Por el presente, y con el fin de cumplimentar lo que se dispone en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, Real orden de 21 de Agosto de 1883 y circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 17 de Setiembre último sobre recaudación y caducidad de minas, se cita y emplaza al minero que á continuación se expresa, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, haga efectivo el descubierto que se detalla, procedente de la mina registrada á su favor en esta provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo le seguirá el perjuicio á que diere lugar su no comparecencia, con sujeción á lo que determinan las citadas disposiciones, y se reclamará del Gobierno civil la caducidad de la mina á que este anuncio se refiere.

RELACION de la mina á que se contrae el presente edicto de notificación, con expresión del título de la misma, punto donde radica y débito que le resulta por derechos de superficie hasta el segundo trimestre del actual presupuesto.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	TÍTULO DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICA.	CLASE DEL MINERAL.	DEBITO — Pesetas.
Jacinto Sánchez.....	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.	60

Zaragoza 11 de Noviembre de 1887.—Juan Dessy.

SECCION SEXTA.

Hallándose vacante la plaza de Practicante de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para que los que quieran solicitarla presenten su título profesional y sus solicitudes debidamente documentadas y certificados de buena conducta; siendo la dotación lo que ajuste con los vecinos del pueblo, que serán sobre 150, presentándolas en término de ocho días.

Bureta 11 de Noviembre de 1887.—P. O., Manuel Berdejo Sarria, Secretario.

El cargo de Recaudador del impuesto de consumos y municipales del Ayuntamiento de esta villa

se hallará vacante, con la dotación del 4 por 100 de premio de cobranza de las cantidades que el agraciado ingrese en Depositaria, teniendo obligación de sujetarse á los pactos y condiciones establecidas por dicha Corporación; á cuyo fin se admitirán solicitudes por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, á todos los que se crean aptos para desempeñar el mencionado cargo.

Torrehermosa 10 de Noviembre de 1887.—De orden del A., Manuel Sicilia, Secretario.

Aprobada por la Superioridad la enajenación de la casa destinada para habitación de los alguaciles de este Ayuntamiento por su estado ruinoso, situada en esta villa, calle del Arial Bajo, núm. 3, lin-

dante por derecha entrando con calle de la Abadía, por izquierda y espalda con otra de D. José María Hueso; valorada en 4.588 pesetas 75 céntimos, se señala para su venta en pública subasta, bajo el expresado tipo en alza, el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Municipio.

Ateca 10 de Noviembre de 1887.—J. M. Hueso.

El repartimiento general formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 138 de la vigente ley Municipal, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegando á conocimiento de los interesados puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean convenientes.

La Puebla de Alfindén 10 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, José Alcrudo.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echavé Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Encarnación Soler, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, de estado soltera, que en el mes de Julio último habitaba en esta ciudad en la calle de San Pablo, núm. 80, en compañía de Martín García, de oficio blanquero; cuya Encarnación es de estatura regular, color sano, ojos garzos, nariz regular, pelo negro, picada de viruelas y con cicatrices en el cuello; habiendo indicaciones de que pueda encontrarse en Barcelona, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra la misma se instruye sobre sustracción de ropas y efectos del referido Martín García; apercibiéndole de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha Encarnación Soler, y caso de ser habida dispongan sea conducida á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1887.—Eustaquio de Echavé Sustaeta.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas que le fueron impuestas á Vicente Torón y Joven, vecino de Morata de Jalón, en autos

ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de B. Segundo Martínez y Martínez, representado por el Procurador D. José Soria, se saca á subasta por su valor

Un crédito realizable de 7.500 pesetas embargado al Torón, constituido por escritura pública otorgada ante el Notario de esta villa D. Miguel Nolvés, y garantida con hipoteca; cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Morata de Jalón, el día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose: 1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho crédito; 2.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor del crédito; y 3.º Que el título del mismo consistente en la mencionada escritura pública, estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo é informarse de las condiciones y forma, como tal crédito ha de hacerse efectivo, los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que dicho título ó escritura pública no ha llegado á inscribirse en el Registro de la propiedad, habiéndose puesto nota de suspensión por no citarse la circunstancia de inscripción á favor de los deudores otorgantes del título de dominio de la finca hipotecada, y que será de cargo del rematante subsanar tal defecto para la inscripción definitiva del expresado título.

Dado en La Almunia á 10 de Noviembre de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SEGUROS DE ULTRAMAR.

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza.

Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.

El que haya recogido un perro de caza, todo mosqueado, con la cabeza de color café y una mancha del mismo color en la parte posterior del lomo, y la cola cortada hasta unos cuatro dedos de su nacimiento, se servirá devolverlo á la plaza del Mercado, núm. 41, y se gratificará.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.